



Junta Electoral Central



Referencia: Expte. (414/25)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 414/25

Autor: Molt Honorable Sra. Vicepresidenta del Gobierno y Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales. Generalidad de Cataluña.

Solicitud de que se ordene la constitución de la Junta Electoral de Zona correspondiente o, en su defecto, se indique cómo cabe actuar en relación con la celebración de la consulta popular a celebrar el Olesa de Montserrat (Barcelona).

ACUERDO.-

En la medida en que el artículo 46 de la Ley del Parlamento de Cataluña 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum, no especifica qué Junta Electoral debe ser competente en materia de consultas populares en Cataluña, y en tanto el Gobierno de la Generalidad de Cataluña proceda a dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de dicha ley, esta Junta considera que dado el ámbito territorial de la consulta local, debe ser competente la correspondiente Junta Electoral de Zona. En el caso de que dicha Junta no estuviese constituida, corresponderá a la Generalidad de Cataluña adoptar las medidas correspondientes que permitan su constitución a tal efecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de enero de 2015.

EL PRESIDENTE



MOLT HONORABLE SRA. VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO Y CONSEJERA DE GOBERNACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES. GENERALIDAD DE CATALUÑA

FAX 935671771



**JUNTA ELECTORAL DE ZONA
DE TERRASSA**

Rambla Pare Alegre 112 3º Terrassa.

ACTA DE ESCRUTINIO

Terrassa, a 23 de febrero de 2015.

Siendo las 10,30 horas del día de la fecha, se constituye la Junta Electoral de Zona, con asistencia de los vocales judiciales (Doña MARÍA JIMÉNEZ RAMÍREZ, Presidenta, y Doña M^a ISABEL MALEÑO DUEÑAS, Vocal) y de los vocales no judiciales (Doña ISABEL M^a FERNÁNDEZ FLORES y Don JOAN PASCUAL GIL), y la Secretaria de esta Junta (Doña ESTER PUERTO ROVIRA), a fin de proceder a la sesión de escrutinio acordada para el día de hoy, en virtud de la convocatoria decretada por el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, acordada por decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2015, publicada en el B.O.P. el 21 de enero siguiente, habiéndose recibido de parte del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat los sobres número 1 de las 4 mesas electorales, y del Sr. Juez de Paz de dicha población los sobres número 3 de tales mesas:

Mesa A. Personas con el primer apellido de la A a la F
Número de votantes censados: 5.532
Mesa B. Personas con el primer apellido de la G a la K
Número de votantes censados: 2.719
Mesa C. Personas con el primer apellido de la L a la Q
Número de votantes censados: 5.104
Mesa D. Personas con el primer apellido de la R a la Z
Número de votantes censados: 4.091

Versando la consulta sobre las siguientes cuestiones:

Pregunta 1: Los terrenos del campo de fútbol de Olesa de Montserrat tienen una calificación urbanística que permite construir vivienda. ¿Quiere que se preserven estos terrenos para el uso exclusivo de equipamiento?

Pregunta 2: El Plan de Ordenación Urbana de Olesa de Montserrat vigente preserva el pla de Can Llimona, zona delimitada por la Riera de Can Carreras a la derecha y por Les Planes a la izquierda, con la calificación de agrícola. ¿Quiere que en el futuro el planteamiento urbanístico mantenga esta calificación de agrícola en el Pla de Can Llimona?

Se procede seguidamente a la apertura de los sobres :

Mesa A. Personas con el primer apellido de la A a la F



TOTALES	17.446	2.939	15	7	2.838	79
---------	--------	-------	----	---	-------	----

Realizado el escrutinio se comprueba que existe un error aritmético en el cómputo de votos en la MESA A y en aplicación del artículo 105.4 de la LOREG se subsana el mismo, indicando que el número de votos emitidos asciende a 973, de los cuales 4 se consideran nulos para ambas preguntas.

Respecto del escrutinio de la MESA B, se procede a la apertura del sobre que contiene los votos nulos y entre los mismos existe una papeleta que no se considera tal por esta Junta, declarándose válido, y a la vista de los resultados consignados en el acta, se llega a la conclusión de que la papeleta se había traspapelado y ya había sido computada.

En cuanto al escrutinio de la MESA D, se comprueba que existe un error aritmético en el cómputo de votos y en aplicación del artículo 105.4 de la LOREG se subsana el mismo, indicando que el número total de votos emitidos asciende a 692.

No teniéndose que tratar por esta Junta Electoral de Zona ninguna otra cuestión, la Sra. Presidenta da por terminada la misma y acuerda que se levante la presente acta que se comunicará al Ayuntamiento convocante de inmediato, sin perjuicio de la proclamación definitiva dentro del plazo legal correspondiente.

Leída el acta, es hallada conforme por los comparecientes que firman después de la Sra. Presidenta, de lo que doy fe.